

## **CODIGO DE ÉTICA**

La compañía RADIODIFUSORA ONDACERO S.A. con R.U.C. No. 1791752422001, en aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 de 28 de agosto de 2023, actualiza su Código de Ética, conforme a las siguientes normas y principios:

### **ÁMBITO**

**Art. 1.- Ámbito.** - El presente Código de Ética contiene normas mínimas y fundamentos generales, de acuerdo a las características propias de esta estación y que regulan la difusión de información y opiniones, así como el comportamiento de los informadores, dentro del proceso comunicacional.

### **OBJETIVO**

**Art. 2.- Objetivo.** - Este medio de comunicación social, expide el presente Código de Ética con el fin de mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional.

### **PRINCIPIOS BASICOS**

**Art. 3.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- a) Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa y en todos los ámbitos de la interacción social.
- b) Recibir e intercambiar información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

**Art. 4.-** Este medio de comunicación, a través de su actividad comunicacional propenderá al respeto del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, a través del entretenimiento y la comunicación conforme a los parámetros determinados en las normas jurídicas y principios morales.

**Art. 5.-** La Radio debe respetar los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente el derecho a expresarse libremente y a recibir información veraz y verificada, conforme a las siguientes reglas mínimas:

- a) Transmitir Información precisa y veraz, con criterios claros de investigación, verificación y presentación de los hechos.
- b) La línea editorial del medio de comunicación debe definirse acorde con los valores y principios que regulan la actividad comunicacional.

- c) Mantener reserva y confidencialidad de las fuentes, en caso de ser necesario.
- d) Fomentar la responsabilidad social, de valores democráticos y de derechos humanos.
- e) Respetar y garantizar el derecho de réplica y rectificación de información inexacta o perjudicial para la reputación del reclamante.
- f) Realizar prácticas comunicacionales para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes, así como grupo vulnerables, erradicando cualquier forma de discriminación.

**Art. 6.-** Las noticias deben difundirse respetando el principio de veracidad, después de haber sido hechas las verificaciones de rigor, y deben exponerse, describirse y presentarse con imparcialidad.

**Art. 7.-** La expresión de opiniones puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos.

**Art. 8.-** Los comentarios sobre acontecimientos o acciones referidas a personas o instituciones no deben intentar negar u ocultar la realidad de los hechos o de los datos.

**Art. 9.-** Se propenderá a la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación y se fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional.

## **NORMAS DE ÉTICA**

**Art. 10.-** Considerar los siguientes principios mínimos sobre la dignidad humana:

- a) Respetar la honra y la reputación de las personas.
- b) Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios.
- c) Respetar la intimidad personal y familiar.

**Art. 11.-** Aplicar las siguientes normas mínimas relacionadas con los grupos de atención prioritaria:

- a) Se prohíbe incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
- b) Inhibirse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades.
- c) Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.

- d)** Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente.
- e)** Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
- f)** Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

**Art. 12.-** Este medio de comunicación aplicará durante toda su programación las siguientes normas mínimas concernientes al ejercicio profesional:

- a)** Es imprescindible y prioritario el respeto a la verdad.
- b)** Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.
- c)** Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas.
- d)** Perseguir la objetividad, aunque se sepa inaccesible.
- e)** Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos.
- f)** Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.
- g)** Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia.
- h)** Enfrentar, cuando existan, las versiones sobre un hecho.
- i)** Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla.
- j)** No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística.
- k)** Contrastar los datos con cuantas fuentes periodísticas sean precisas.
- l)** Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.
- m)** Diferenciar con claridad entre información y opinión.
- n)** Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
- o)** Está prohibido utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.
- p)** Respetar los derechos de autor y las normas de citas, y en general los derechos y principios en el ámbito de propiedad intelectual e industrial.
- q)** Respetar y cumplir los requerimientos de aplicación de los derechos de rectificación y réplica.

**Art. 13.-** Tener presente las siguientes reglas básicas relacionadas con las prácticas de los medios de comunicación social:

- a) Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.
- b) Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.
- c) Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.
- d) Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas.
- e) Respeto al principio fundamental de presunción de inocencia de todas las personas.
- f) Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
- g) Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.
- h) Evitar difundir, de forma positiva o valorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.
- i) Abstenerse de difundir publireportajes como si fuese material informativo.
- j) Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.

**Art. 14.-** El incumplimiento de las normas contenidas en presente Código de Ética podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, conforme a la normativa vigente.

### **ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 15.-** La Radio informará cuando lo requiera el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación sobre la implementación de los mecanismos determinado en la Ley Orgánica de Comunicación que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de comunicación de las personas con discapacidad

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Las reglas y principios contenidos en el presente Código de Ética fueron redactadas y expedidas en cumplimiento y armonía con las normas establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación y demás normas jurídicas aplicables.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación el portal web de este medio de comunicación o en un instrumento a disposición del público.

Quito D.M., a los 19 días del mes de mayo de 2026.